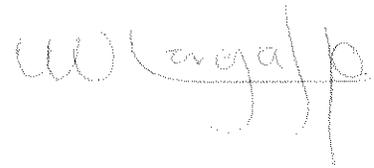


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular (SEMARNAT- 04-002-A) Clave del Proyecto: 12GE2016MD010
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 36 contiene dirección y teléfono particular y correo electrónico personal.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto. 
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. 02/2017.

LIC. IGNACIA RODRÍGUEZ MONROY.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**Extracción de Material Pétreo-Azolve Rio Quetzala, tramo Boca de Talapa Iguualapa, Gro.**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por la **Lic. Ignacia Rodríguez Monroy**, por su propio derecho, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación aproximada 0.75km de distancia del puente de Quetzala, en el paraje denominado Boca de Tlapa, aguas arriba del cauce y paralelo a la carretera federal que conduce de san Juan de los Llanos a Ometepec, aproximadamente a 200 metros de distancia entre el Crucero que conduce a Ometepec y Cuajinicuilapa, del lado izquierdo del cruce, dentro del Municipio de Iguualapa, y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de Febrero del 2016, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 0000391, a través del cual la **Lic. Ignacia Rodríguez Monroy**, por su propio derecho presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0257/02/16** y clave de **proyecto 12GE2016MD010**.
2. Que el 29 de Febrero del 2016, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA y 41 del REIA, en sus incisos a), b), c) y d), el **promovente** a través del oficio de misma fecha, presento el extracto del **proyecto**.
3. Que el 03 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/011/16, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 25 de Febrero al 02 de Marzo del 2016.
4. Que con fecha 04 de Marzo del 2016, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación de misma fecha, del extracto de información del **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.

6. Que el 14 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00146-2016, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 14 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00147-2016, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 14 de Marzo del 2016 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMAREN) del Gobierno del Estado de Guerrero, a través del oficio No. DFG-SGPARN-UGA- 00148-2016.
9. Que el 14 de Marzo del 2016, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-00149-2016, remitió a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) en el Estado de Guerrero, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
10. Que el 08 de Abril del 2016, mediante el oficio No. PFFA/19.3/2C.24.3/0377/2016 de misma fecha, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios al Proyecto:

Informo a usted que se realizó una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, sin encontrar antecedente alguno de Procedimiento Administrativo instaurado en contra de dicho proyecto.

Respecto a la opinión técnica solicitada, en base a la revisión a la Manifestación de Impacto Ambiental que adjunta en CD y a la visita realizada al sitio, esta Delegación determina que el presente proyecto, mismo que pretende realizarse en una distancia aproximada de 0.75 km del puente Quetzala, EN EL APRAJE DENOMINADO Boca de Talapa, aguas arriba del cauce y paralelo a la carretera federal que conduce a San Juan de los Llanos a Ometepec, aproximadamente a 200 metros de distancia entre del Crucero que conduce de Ometepec a Cuajinicuilapa, del lado izquierdo del Crucero, dentro del Municipio



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

de Iqualapa, Estado de Guerrero, el cual consiste en la extracción de material pétreo en greña mejor conocido como grava-arena, contemplando un volumen de extracción de 20,000 m³ durante cinco años en una superficie total de 48.829.14 m².

El promovente, con la finalidad de evitar impactos ambientales provocados por las actividades que se deriven del Proyecto, deberá implementar un programa permanente de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, presentar y ejecutar un programa de monitoreo para las actividades de extracción, el cual deberá incluir bitácoras de registro del volumen de extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad autorizada, un programa de manejo y disposición final de residuos peligrosos, un programa para el manejo adecuado de combustibles (hidrocarburos) a fin de evitar derrames accidentales, una programa de manejo y reubicación para la fauna de ocurrencia o de tránsito; dar cumplimiento a los programas establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como establecer un programa permanente de supervisión y/o vigilancia ambiental, debiendo entregar una copia a esta Delegación, para estar en condiciones de hacer lo conducente, DE LO CONTRARIO ESTE PROYECTO NO SE CONSIDERA VIABLE.

11. Que el 21 de Abril del 2016, mediante el oficio No. BOO.911.-04 de fecha 14 del mismo mes y año, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en el Estado de Guerrero, remitió sus comentarios al Proyecto.

Es la Delegación Federal a su cargo, quien deberá emitir el diagnóstico correspondiente en materia de Impacto Ambiental en cuanto al proyecto "Extracción de Material Pétreo-Azolve Río Quetzala, Tramo Boca de Talapa, Municipio de Iqualapa, guerrero", para que de ser procedente, el interesado tramite la respectiva emisión de los permisos que correspondan a esta Comisión Nacional del Agua, en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras uso, ocupación y actividad en bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua, esto con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.

Es importante contemplar que, las extracciones deben de ser exclusivamente dentro de la zona del cauce, y por ende que puede dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales. Consecuentemente puede repercutir con el equilibrio del entorno vinculado con el mismo.

Por otra parte es necesario se tomen en cuenta que las condiciones naturales del cauce sufren cambios constantes y por consecuencia los bancos de material, los cuales están altamente expuestos a la actividad hidráulica de la corriente, principalmente en las temporadas de lluvias; por lo tanto, no se puede considerar perpetuo un banco de material, es decir, no puede predecirse en tiempo y espacio y avalar un banco de material en el cauce para explotación a tiempos mayores de un año, por lo que el estudio topográfico del banco de material, técnicamente es válido para un solo periodo de extracción



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

en temporada de estiaje y no para varios periodos durante varios años como puede pretenderse sea considerado, corriendo de una sobreexplotación que puede llegar a traducirse en efectos negativos.

*Por todo lo anterior; es imprescindible que la Delegación a su cargo, instruya a quien corresponda, para que en lo sucesivo **tome las medidas correspondientes en el ejercicio de sus facultades conforme a derecho.***

- 12.** Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 a)** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I.** Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso R), 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracciones X y XIII y 35 de la LGEEPA.

- II.** Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables;



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto "Extracción de Material Pétreo-Azolve Río Quetzala, tramo Boca de Talapa Igualapa, Gro."**, con pretendida ubicación aproximada 0.75km de distancia del puente de Quetzala, en el paraje denominado Boca de Tlapa, aguas arriba del cauce y paralelo a la carretera federal que conduce de san Juan de los Llanos a Ometepec, aproximadamente a 200 metros de distancia entre el Crucero que conduce a Ometepec y Cuajinicuilapa, del lado izquierdo del cruce, dentro del Municipio de Igualapa, consistirá en lo siguiente:

El presente **proyecto** consiste en la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), con una superficie total de 48,829.14 m², de los cuales se pretende la extracción de 2,400 m³ anuales, la extracción se pretende durante un periodo de 5 años para obtener un volumen total de 12,000 m³.

Volumen en 5 años	Volumen a extraer por año (de seis meses)	Superficie total
12,000 m ³	2,400 m ³	48,829.14 m ²

Maquinaria a utilizar para el proyecto:

La operación del proyecto mediante la utilización de maquinaria pesada como la retroexcavadora y camiones de volteo de 6 m³.

ESTACIÓN	LADO EST-PV	AZIMUT	DISTANCIA (MTS)	VERTICE	Coordenadas. UTM	
					Este - X	Norte - Y
0	1-2	133°22'38.55''	326.30	1	552,922.21	1,842,31.04
1	2-3	165°11'41.18''	171.78	2	553,159.38	1,842,506.94
2	3-4	171°59'41.30''	228.37	3	553,203.27	1,842,340.87
3	4-5	217°3'57.89''	143.01	4	553,235.08	1,842,114.73
4	5-6	307°3'57.89''	50.00	5	553,148.88	1,842,000.61





“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

5	6-7	37°3'57.89''	122.26	6	553,108.98	1,842,030.75
6	7-8	351°59'41.30''	204.65	7	533,182.67	1,842,128.31
7	8-9	345°11'41.18''	154.56	8	553,154.17	1,842,330.96
8	9-10	313°22'38.25''	299.66	9	553,114.68	1,842,480.39
9	10-11	285°33'5.65''	145.10	10	552,896.87	1,842,686.20
10	11-12	15°33'5.65''	50.00	11	552,757.09	1,842,725.10
11	12-1	105°35'5.65''	157.48	12	552,770.49	1,842,773.27

Así mismo se contempla el uso de una parcela agrícola para uso de oficina administrativa, zona de maniobras y almacenamiento temporal para el material en greña y del clasificado.

DESCRIPCIÓN.	Superficie (m2)
SUPERFICIE TOTAL DE LA EXTRACCION	48,829 M2
OFICINAS, PATIO DE MANIOBRA	30.00 M2
AREA DE MATERIAL EN GREÑA	200.00
ÁREAS VERDES	56.00

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de Igualapa, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones X y XIII de la LGEEPA, 5 inciso R) del REIA.

B) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promoviente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de Iqualapa, Guerrero, el cual tiene una superficie de 266.70 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica 20, Costa Chica-Río Verde de la Cuenca del Río Ometepec.

Vegetación terrestre

En la zona de influencia del proyecto predominan las plantaciones de coco y plátano preferentemente no obstante dentro de la zona de influencia de la parcela y el río como tal se pueden encontrar las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Estrato	Usos
<i>Musa paradisiaca</i>	Plátano	Herbáceo	Alimentación
<i>Cocos nucifera</i>	Cocotero	Arbóreo	Alimentación- Madera
<i>Persea americana</i>	Aguacate	Arbóreo	Alimentación
<i>Mangifera indica</i>	Carnizuelo	Arbustivo	Alimentación
<i>Acacia cornigera</i>	Mango	Arbóreo	Forrajero
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	Arbóreo	Maderable
<i>Leucaena leucocephala</i>	Huaje	Arbustivo	Alimentación
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	Arbóreo	Alimentación
<i>Tamarindus indica</i>	Tamarindo	Arbóreo	Alimentación
<i>Ficus cotinifolia</i>	Amate blanco	Arbóreo	Artesanal maderable
<i>Cochlospermum vitifolium (willd.)</i>	Apanico	Arbóreo	Medicinal
<i>Ficus glabrata</i>	Amate	Arbóreo	Artesanal maderable
<i>Spondias purpurea</i>	L. Ciruelo	Arbóreo	Alimentación
<i>Citrus aurantifolia</i>	Limón	Arbóreo	Alimentación
<i>Byrsonima crassifolia (L.) dc</i>	Nanche	Arbustivo	Alimentación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

<i>Muhlenbergia sp</i>	Zacatón	Herbácea	. Forrajero
<i>Opuntia sp</i>	Nopal	Arbustivo	Forrajero
<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Jamaica	Herbácea	Alimentación
<i>Acacia cochliacantha</i>	Espino	Arbustivo	Forrajero

Algunas de estas especies la gente les puede dar usos alternativos como el ser utilizados incluso como cerco vivo o como poste como en el caso del espino, Huaje y carnizuelo, así como el cocotero y el plátano.

Dentro del proyecto y zonas colindantes, no se detectó la existencia de especies florísticas sujetas a protección especial o dentro de algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2001, no obstante el cuidado y preservación de las que de manera actual se distribuyen a lo largo de lasos límites de los predios o parcelas, y en particular la que será utilizada, de esta forma no solo se favorecerá la conservación de estas, también se aumentarán en la parcela que forma parte del proyecto y en la que se reforzara la protección del perímetro del terreno promoviendo el cerco vivo con especies locales que ya se tienen dentro del predio.

VII. FAUNA SILVESTRE

En la zona del proyecto y específicamente dentro del área de la ribera del río donde se localiza el banco de materiales no se encontraron especies que se contemplen en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2001, así mismo la cantidad de ejemplares es relativamente escaso, sin embargo dentro de la zona de influencia del cauce y del perímetro del proyecto y las partes altas del municipio, es notorio que la fauna prospera con relativa seguridad, ya que se tiene considerado que dentro del municipio de Iqualapa y colindancias con el Municipio de Ometepec algunas zonas sin afectaciones que favorecen el desarrollo de diferentes clases de fauna silvestre.

En relación a la zona del proyecto la ausencia de estos reviste gran importancia, ya que la falta de estos es un indicador de los disturbios existentes o ya generados, lo cual se debe a las actividades agropecuarias y antropológicas que se presentan en la zona, para este caso, al momento de efectuar la toma de datos no se encontró fauna acuática, no se detectaron anfibios en ningún estadio de crecimiento, cangrejos, caracoles o crustáceos, lo que es indicativo de una alteración importante dentro del cauce, es decir, al existir una gran cantidad de sedimento los sitios posibles de anidamiento, alimentación y protección son inexistentes, en consecuencia el impacto propiciado por el azolve hacia la fauna acuática es determinante para su establecimiento y preservación, rompiéndose de esta forma un eslabón dentro de la cadena alimenticia, o una ruptura de los niveles tróficos del medio, en consecuencia los animales predadores de la fauna acuática se pueden considerar escasos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promoviente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del SA, determinando lo siguiente:

PREPARACION DEL SITIO

Factores Abióticos.

Agua Superficial

Este factor recibirá un impacto adverso medio con las actividades de remoción de vegetación (herbácea) durante extracciones y carga de material, acarreo y cribado de material, así como la operación del Material Pétreo del Rio Quetzala, en la zona de “Boca de Talapa”, y posteriormente su abandono con estas actividades, se afectaran principalmente el relieve del cauce, la vegetación herbácea mínima existente, la suspensión de partículas tanto al ambiente como al flujo del rio, presencia de hombre, cambiando la topografía del cauce. Se procurara reducir la posibilidad de afectar la escorrentía superficial con las partículas suspendidas al realizar los movimientos del aglomerado para su procesamiento; con estas actividades se presentara mayor arrastre de sedimentos hacia el caudal los cuales seguirán el transcurso hasta su depósito aguas abajo.

Las medidas de mitigación, restauración y saneamiento de la zona, y la implementación de un programa general operativo y de mantenimiento de equipo y maquinaria; reducirán el arrastre de sedimentos y desechos al aire y agua superficial, por tanto con el desarrollo de esta actividades, se considera con un impacto benéfico alto.

En cuanto a los factores ligados a la presencia del hombre y movimiento de vehículos, estarán restringidos al mínimo de movimientos necesarios para evitar trastornos o alteraciones al medio evitando modificar negativamente la dinámica natural, tratando de cumplir con los criterio ecológicos ambientales afines a la actividad. En general este factor recibirá un impacto adverso medio con la ejecución y operación del Banco de Materiales.}

Tocante al agua subterránea, esta podría recibir un impacto adverso medio con la ejecución de la remoción de vegetación (herbácea), durante las extracciones de material, traslado, procesamiento o cribado y carga de material graduado, posteriormente el abandono del sitio, durante la operación del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Material Pétreo del Rio Quetzala, en el área de "Boca de Talapa", con estas actividades desaparecerá la capa de suelo o aglomerado, así como la vegetación presente, modificando el escurrimiento de la zona; evitando o modificando la infiltración al subsuelo y el caudal subálveo, debido principalmente a la remoción del suelo de forma permanente.

La restauración del relieve, permitirá que la sección hidráulica conserve su configuración del sitio, así mismo las avenidas ordinarias depositan naturalmente los volúmenes de azolve conformando nuevamente el bajo o banco de material dentro de la dinámica hídrica de la corriente, ayudando al restablecimiento de las condiciones naturales del sitio de la infiltración en el área; por lo que este factor recibirá un impacto benéfico alto.

El cuidado en el manejo de los materiales como son los hidrocarburos y grasas y aceites evitara la contaminación tanto del cauce como de la calidad del agua superficial. En general el agua subterránea recibirá un impacto adverso medio con la ejecución y operación del Banco de Materiales del Rio Quetzala.

Calidad del Aire

La calidad del aire recibirá un impacto adverso medio con las actividades de remoción de vegetación durante extracciones de material, procesamiento, acarreo y carga de material graduado y abandono del sitio, ya que con estas actividades se desprenderá partículas (polvo), humos y gases, ya que se empleará maquinaria pesada, y con las actividades normales de preparación del sitio, se levantara polvos que afectaran la calidad del aire.

Mientras que con las medidas de mitigación y restauración, la calidad del aire recibirá un impacto benéfico, ya que ayudara a amortiguar parte de la carga contaminante; así como las actividades que se desprenden del mantenimiento, recibirá un impacto benéfico. En general el impacto del aire recibirá un impacto adverso medio con el desarrollo de las distintas actividades, desde la preparación del sitio, extracción, procesamiento del Banco de Materiales Pétreo.

Microclima.

El microclima de la zona, recibirá un impacto benéfico alto con las actividades de restauración y saneamiento del sitio, así como las medidas de mitigación durante la operación del banco, desde el punto de vista de regeneración de las condiciones naturales; por otra parte, con las actividades de mantenimiento se generará un impacto benéfico medio sobre el microclima del sitio.

Este factor recibirá un impacto adverso medio de las actividades de remoción de vegetación, durante las extracciones de material, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado, abandono del sitio, así como las actividades de operación del Material Pétreo del Rio Quetzala, en la el punto "Boca de Talapa", de cualquier forma, se producirá un aumento en la temperatura y



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

alteraciones de las corrientes de viento y el microclima del sitio. Con el tráfico vehicular, se generan emisiones de gases de combustión, y con esto problemas adicionales en este mismo factor.

En general el microclima del sitio al igual que la calidad del aire recibirá un impacto adverso medio.

Características del Suelo

Con las actividades de remoción de vegetación durante extracciones de material, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado, y abandono del sitio, el suelo recibirá un impacto adverso alto permanente; ya que estas actividades generan modificación permanente al desaparecer la capa de suelo existente; así mismo también se afectan las características estructurales, de relieve de drenaje y en algunos casos las propiedades físico- químicas del suelo. Así como, las actividades de excavación durante el proceso extractivo del Banco de Material Pétreo del Río Quetzala, generarán impacto adverso medio, puesto que estas actividades producen una menor modificación de las características del suelo antes mencionadas.

Mientras tanto, las medidas de mitigación en la conformación del relieve explotado, generan impacto benéfico alto en las características del suelo, ya que esta actividad inducirá el restablecimiento tendiente a las condiciones naturales del cauce-

Por otra parte, el manejo de, residuos (manejo especial y peligroso), eliminara la posibilidad de que ésta modifique las características del suelo se verán afectadas, recibiendo un impacto adverso alto con el desarrollo de las distintas actividades que comprenden el presente proyecto.

Erosión del Suelo.

La erosión del suelo recibirá un impacto adverso alto con las actividades de remoción de la vegetación durante la extracción de material, cribado o procesamiento, acarreo y carga de material graduado, con estas actividades de eliminará la magra capa vegetal herbácea, dejando expuesto el suelo a la influencia del viento y el arrastre por agua de lluvia, lo que provocara la erosión del mismo.

Con la reforestación natural e inducida del sitio se considera un impacto benéfico alto; a manera de restablecer las naturales del suelo, disminuyendo los efectos erosivos en el mismo. Las actividades de restauración posteriores a la terminación de la obra; estarán propiciando la generación de una cubierta artificial o inducida del suelo, con lo que se reducirá la exposición del mismo a los efectos erosivos del viento y la lluvia; por lo que se considera un impacto benéfico. Por otra parte con las maniobras de conservación, se generará un impacto benéfico alto en este factor.

En general el conjunto de actividades que forman el proyecto del Banco de Materiales Pétreo en el Río Quetzala provocara un impacto benéfico sobre la erosión del suelo.

Drenaje del suelo.



“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Este factor recibirá un impacto adverso durante las actividades de remoción de material pétreo en cauce y en caminos al generar compactación, efecto que puede reducir la velocidad de filtración de agua al subsuelo, evento que se no impactara permanentemente ya que las actividades de extracción se desarrollaran en secas permitiendo que en temporada de lluvia se restablezcan las condiciones de permeabilidad de los suelos.

Uso Actual del Suelo

El uso del suelo sufrirá un impacto benéfico bajo con las medidas de restauración, mantenimiento y fin de la vida útil (3años de extracción); con la terminación de la obra, se considera un impacto, mientras que por el desarrollo mismo del proyecto, se generaran impactos benéficos significativos ya que actualmente es una zona abierta y “azolvada” sobre la margen izquierda del cauce del Río Quetzala, donde las actividades de provecho afines se realizan a baja escala. En general con este proyecto, se considera un impacto benéfico sobre el uso actual del suelo.

Uso Potencial del Suelo

Este factor se ve afectado con las actividades de preparación del sitio, instalación y operación del Banco de Material Pétreo del Rio Quetzala, en la zona de “Boca de Talapa“, ya que se eliminan las posibilidades de uso potencial de los suelos para actividades agropecuarias en niveles domésticos o extensivos; se considera un impacto adverso. El uso potencial del suelo en la zona, recibirá un impacto benéfico con las actividades de mantenimiento y restauración del sitio; ya que estas actividades generarán restablecimiento de las condiciones naturales del suelo y de la vegetación.

En general el uso potencial del suelo se verá afectado, recibiendo un impacto benéfico con el desarrollo de las distintas actividades que comprenden el presente proyecto.

Factores Bióticos.

Las maniobras que causaran más afectación, serán las referentes a la remoción de la vegetación durante la extracción, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado y abandono, esto durante el proceso integral de explotación, en la etapa de preparación del sitio y procesamiento del Banco de Material Pétreo del Rio Quetzala, en la zona de “Boca de Talapa“.

Flora

La afectación a la flora será adversa alta, aún y cuando en la zona determinada de explotación está representada por vegetación herbácea en dimensiones mínimas, con visibles muestras de alteraciones. Así mismo la vegetación colindante que sirve como límite con las propiedades agrícolas (áreas federales o privadas), está representada principalmente de vegetación secundaria. De manera directa, se eliminan las fuentes de alimentación y refugio de la fauna que se ubica o transita en la zona y con la cual interactúan.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

La flora se ve afectada con las actividades de explotación de material de Banco de Materiales Pétreo en el Río Quetzala generando un impacto adverso, ya que se retira junto con la capa vegetal y el suelo, a las especies vegetativas presentes en el área de afectación.

Mientras que con las actividades de movimiento de material; se tendrá una afectación sobre los diferentes estratos, provocando un impacto adverso alto; esto principalmente, porque al llevarse a cabo estas actividades, se suspenden partículas al ambiente impactando la vegetación colindante de la zona.

Es importante mencionar que el proceso de la reforestación natural e inducido y el mantenimiento generarán un impacto benéfico alto sobre este factor; ya que la sucesión se llevara a cabo como una medida de restauración de las afectaciones sobre la flora silvestre, afectada durante la preparación del sitio y extracción; la reforestación se hará con especies nativas de la zona.

En general, la afectación de este factor con la explotación del Banco de Materiales Pétreo en el Río Quetzala aún y cuando se encuentra conformado por una zona con baja densidad vegetal, provocara un impacto adverso.

Fauna

Se considera que se afectara este recurso, al provocar la disminución y ocupación de su área de refugio o tránsito y alimentación, debido principalmente a la remoción de vegetación durante extracciones de material, procesamiento o cribado, acarreo y carga de material graduado, y su posterior abandono, lo que genera un impacto adverso, ya que al eliminar la flora presente en el sitio, se eliminaran las fuentes de alimentación y refugio de la fauna ubicada o de transita por la zona, provocando que ésta cambie su habita y se desplace hacia otros lugares.

De la misma forma se tendrá una afectación con las actividades de excavaciones, lo que provocara un impacto adverso alto.

Por otra parte con las actividades de movimiento de material y vehículos; se afectara a la fauna provocando un impacto adverso, donde las principales afectaciones serán; la generación de ruido vibraciones, la presencia del hombre y su ocupación, afectando principalmente a los mamíferos reptiles y peces, modificando el hábitat natural de la fauna, que provocará que ésta busque tranquilidad y se aleje de la zona.

En general para este factor aun y cuando no se presenten o avistan especies menores de mamíferos debido al desplazamiento natural de éstas, se considera que el desarrollo de este proyecto provocara un impacto adverso alto en el espacio diurno.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Riesgos

Existir un impacto adverso medio con las actividades de trazo, remoción de vegetación durante extracciones de material, traslado de material, procesamiento, acarreo, almacenamiento y carga de material graduado, abandono, con el uso de maquinaria y equipo, se incrementarían los riesgos en todo momento.

En las maniobras de operación del Banco de Materiales Pétreo en el Río Quetzala, existirá una adversidad de actividades, que aumentarían los riesgos de trabajo; por lo que se considera un impacto adverso.

El impacto benéfico se dará con la terminación de la obra y las medidas de restauración; ya que se llevarán a cabo como una medida de mitigación, pues con esta actividad se pretende inducir el mejoramiento de las condiciones ambientales del área; con la terminación de la obra, se concluyen las actividades de más riesgo.

En general todas las situaciones de riesgos con la elaboración y operación de este proyecto provocarán un impacto adverso.

Factores Socioeconómicos

El aspecto socioeconómico resulta ser el que tendrá más efectos benéficos, dado que en las actividades se demandará mano de obra que mejorará la economía y la calidad de vía de la comunidad aledaña al proyecto.

Demografía

Considerado la vía útil y operación, se verá naturalmente incrementado el número de personas en el sector, la zona recibirá un incremento en la demanda de servicios básicos como lo son: agua, energía eléctrica, energéticos, servicios médicos, y centros deportivos; en general el impacto para este factor, se consideran un impacto benéfico medio.

Economía

La instalación y puesta en operación del Banco de Materiales Pétreo en el Río Quetzala, traerá grandes beneficios para el municipio de Iguala Guerrero; pues se generará una derrama económica por la creación de nuevas fuentes de empleos; por lo tanto, la economía familiar se beneficiará por el incremento en su nivel de vida; y la economía Municipal, Estatal y Federal, se beneficiará con la recaudación de impuestos, por lo tanto se considera un impacto benéfico alto.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Empleo

El empleo se verá impactado de forma benéfica alta con el desarrollo del presente proyecto, que contempla la planeación, preparación del sitio, instalación de servicios y procesamiento, así como de su operación y mantenimiento; dado que en todas las etapas, se demandará mano de obra que mejorará la economía y la calidad de vida de los trabajadores y presentadores de servicios. El factor adverso en este aspecto, será la terminación de la obra y el final de la vida útil; ya que la mano de obra empleada para la ejecución de las tareas demandas en las diferentes etapas del proyecto, ya que serían necesarias, provocando un impacto adverso.

En general el empleo se verá beneficiado con este proyecto, generando un impacto benéfico.

Calidad de vida

Este aspecto conjuntamente con el empleo, se verá impactado de forma benéfica media en el desarrollo del proyecto, que contempla todas las etapas del mismo; dado que en todas las etapas, se demandara mano de obra que mejorara la economía y la calidad de vida de los trabajadores y prestadores de servicios.

En general la calidad de vida se verá beneficiada con este proyecto, generando un impacto benéfico

Demanda de Servicios

Esta se verá impactada de manera adversa media, principalmente en la etapa de preparación del sitio, instalación y procesamiento; ya que se requerirán servicios transportes, insumos; entre otras.

Paisaje

Las modificaciones en el paisaje que, inicialmente, fueron adversas, al llegar la obra a su término e iniciar su etapa de operación se transforma en un benéfico al constituirse el proyecto mismo en un nuevo escenario visual, pensando y diseñado para ser congruente con el medio en el que se desarrolla. Por ello, el impacto se califica como benéfico y se le asigna una magnitud moderada.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Impacto:

El componente atmósfera se verá afectado negativamente por las actividades de desmonte y despalmes, ya que el movimiento de maquinaria y vehículos dentro del predio, induce la resuspensión de partículas, es por ello que el impacto se califica como adverso sobre la atmósfera, temporal y reversibles, con la aplicación de medida de mitigación y prevención.

Medida de Prevención:

Se colocaran señalamientos dirigidos a los choferes de los vehículos que circulen sobre caminos de terracería dentro del predio que el límite de velocidad máxima será de 20 km/h.

Medida de mitigación:

Se considera necesario aplicar el riego de agua tratada (compra) al menos una vez por día con el objeto de que la circulación de vehículos se realice sobre terrenos en estado húmedo para reducir la resuspensión de partículas.

Impacto:

Se considera además que el uso de maquinaria y equipo generará la emisión de ruido, lo que se califica como un impacto adverso no mitigable.

En este caso es importante considerar que la trasmisión del sonido disminuye de manera logarítmica en relación con la distancia, por lo que el ruido emitido puede ser imperceptible a una distancia no mayor de 100 metros.

Se califica como impacto adverso sobre la atmósfera y sus componentes, temporal, reversible y con la aplicación de medida de mitigación.

Medida de Mitigación:

La maquinaria y equipo deberán contar con el mantenimiento preventivo adecuado, el cual considerara la supervisión del buen estado de escapes y otras componentes mecánicas que generen ruido. El contratista deberá garantizar que las emisiones de vehículos, maquinaria y equipos cumplen, por lo menos, con las normas o parámetros de emisión establecidos en el manual del fabricante.

Impactos:

La emisión de humos y gases contaminantes a la atmosfera se considera un impacto adverso poco significativo, temporal, reversible y con la aplicación de medida de prevención y mitigación.

Medida de Mitigación:

Dar estricto cumplimiento a los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT- 1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

escapee de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición y la NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

En este caso es importante considerar que la transición del sonido disminuye de manera logarítmica en relación con la distancia, por lo que el ruido emitido puede ser imperceptible a una distancia no mayor de 100 metros.

Medida de Mitigación:

La maquinaria equipo y vehículos deberán contar con un programa de mantenimiento preventivo, el cual será exigido al grupo constructor que ejecute las obras, a efecto de cumplir con las NOM-041-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, y NOM-045-SEMARNAT-1996 que establece Los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.

Impacto:

SUELO

El componente suelo será afectado, principalmente, por el despalme, así como las nivelaciones. Todas las superficies donde se eruirán las instalaciones de las plantas y aquellas que corresponden a las futuras vialidades tendrán que ser desmontadas y despalmadas.

Medida Preventiva.- Durante la construcción, se contara con una supervisión ambiental, para indicar las acciones deberán llevarse a cabo a efecto de que su maquinaria, equipo y vehículos tenga el mantenimiento periódico para reducir la emisión de contaminantes a la atmosfera.

Impacto:

AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRANEAS

Con relación al componente ambiental agua superficial puede afirmarse que, si las obras de la etapa de preparación del sitio se realizaran con el cuidado requerido y aplicando las medidas que serán propuestas posteriormente, ninguna de estas incidirá adversamente sobre este componente ambiental. La misma situación es válida para el agua subterránea.

Medida de Mitigación:

El material vegetal que resulte del desmonte será retirado de las áreas de trabajo, será triturada y colocada en los sitios que serán utilizados como áreas verdes del mismo proyecto. La vegetación triturada será colocada en forma de surcos perpendicular a la pendiente natural del terrero para facilitar su reincorporación al suelo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

El material producido del despalme, será reutilizado al 100 % dentro del mismo predio para nivelaciones y terraplenes.

Medida de Mitigación.- La residencia ambiental verificara en el frente de trabajo que las actividades se realicen de forma tal que se evite el menor riesgo de derrames accidentales de materiales sólidos o líquidos en los cuerpos de agua tanto durante la época de lluvias como en secas, para evitar que en ella se acumulen materiales y contaminantes que después puedan ser arrastrados al mar.

Impacto:
VEGETACION

La vegetación del predio será afectada significativamente, dado que se eliminara en la totalidad que corresponden con la superficie donde se levantarán las instalaciones de las plantas. Se espera que, en un 37.5% del terreno la vegetación se retirara de manera definitiva, por lo que en la mayor parte del predio (62.5%) las afectaciones que pudieran darse serán mínimas.

De hecho, se pretende mantener un alto porcentaje del terreno sin afectación.

Esta proporción que se estima mantener para conservación de la vida silvestre es cercana al 12% de la superficie total del terreno.

Los impactos que recibirá la vegetación son claramente adversos dado que implican la pérdida de cobertura y la disminución de la diversidad vegetal; son impactos directos largo plazo, de efecto tanto local como regional con posibilidad de mitigar su efecto al menos para algunas especies.

VEGETACION

La vegetación del predio será afectada significativamente, dado que se eliminara en la totalidad que corresponden con la superficie donde se levantarán las instalaciones de las plantas. Se espera que, en un 37.5% del terreno la vegetación se retirara de manera definitiva, por lo que en la mayor parte del predio (62.5%) las afectaciones que pudieran darse serán mínimas.

De hecho, se pretende mantener un alto porcentaje del terreno sin afectación.

Esta proporción que se estima mantener para conservación de la vida silvestre es cercana al 12% de la superficie total del terreno.

Los impactos que recibirá la vegetación son claramente adversos dado que implican la pérdida de cobertura y la disminución de la diversidad vegetal; son impactos directos largo plazo, de efecto tanto local como regional con posibilidad de mitigar su efecto al menos para algunas especies.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Medida de Mitigación.- Se debe elaborar y ejecutar un Programa de Manejo de Flora dentro del predio que considere la colecta de semillas, esquejes, propágulos y/o plantas, para ser utilizados para la obtención de plantas que para el caso se utilizara para revegetar el predio.

Impacto:

FAUNA

Los efectos de que será ovejón la fauna están íntimamente relacionados con aquellos que tendrá la vegetación. Al retirar la vegetación y disminuir la cobertura vegetal se reduce el hábitat de la fauna y, del mismo modo, al reducir la diversidad florística se restringen los recursos alimenticios de las especies animales que habitan en la región.

Medida de Mitigación:

El programa deberá hacer especial énfasis en el capítulo IV del presente estudio, y que se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Impacto:

RESIDUOS

La limpieza del terreno y el desmote y despalme, generaran residuos sólidos que tendrán que ser dispuestos temporalmente dentro del predio y definitivamente en los sitios que para ello indiquen las autoridades municipales; con base en esta consideración se asume un incremento en la demanda del servicio municipal de recolección o, al menos, de destinar áreas adecuadas y suficientes para ello. El impacto es adverso, poco significativo, temporal, con la aplicación de medida de mitigación. Se considera la generación de residuos líquidos producto de las necesidades fisiológicas de los trabajadores de obra, el impacto es adverso, poco significativo, temporal, con aplicación e medida de mitigación.

Medida de Mitigación:

Los residuos propios de obras tales como el escombro, cascajo, pedacerías de madera y metales, cartón papal, etc., serán colocados en determinada previamente para ello.

La disposición final de todos los residuos sólidos será en aquellos sitios y en la forma que determine la autoridad del municipio de Acapulco.

Medida de Mitigación:

Se deberán colocar sanitarios portátiles a razón de un sanitario portátil por cada 25 trabajadores. Dichos sanitarios deberán contar con un mantenimiento periódico para evitar derrames o liberación de olores.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Se harpa la contratación de una empresa autorizada que facilite el servicio de rentas y el mantenimiento de dichos sanitarios.

ETAPA DE CONSTRUCCION

Impacto:
ATMOSFERA

La resuspensión de partículas resultantes de la movilización de materiales y su incremento en los niveles de ruido en el ambiente.

Las actividades que predominantemente inducirán el impacto sobre la calidad del aire son el trazo y nivelación para colocación de la infraestructura de las plantas de asfalto y trituración.

Las actividades de la operación en la elaboración del material de asfalto, aunque produce impactos por suspensión de partículas ya no requiere del uso de maquinaria pesada por lo que la intensidad del impacto causado por esta acción es baja. Apilamiento temporal.

Medidas de Prevención:

Se colocarán señalamientos dirigidos a los choferes de los vehículos que circulen sobre caminos de terracería dentro del predio que el límite de velocidad máxima será de 10 km/h.

Medidas de Mitigación.- Se considera necesario aplicar el riego de agua tratada (compra) al menos una vez por día con el objeto de que la circulación de vehículos se realice sobre terrenos en estado húmedo para reducir la suspensión de partículas.

Impacto:
SUELOS

El suelo es uno de los elementos ambientales que se verá afectado también durante la etapa operación dado que, adicionales a las excavaciones, desmontes y despalmes realizadas en la etapa previa, es necesaria la nivelación para mejorar el desplazamiento a la zona de almacén y de clasificación; en este caso particular, el suelo no se pierde por que el mismo solo es renivelado, aunque las características normales del suelo se han visto alteradas de manera temporal.

Medidas de Mitigación:

El material producto de las nivelaciones, serán reutilizadas para rellenar las mismas áreas del predio, con la peculiaridad de que las características normales del suelo se han visto alteradas de manera definitiva.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Medidas de Mitigación:

Se considera que en las áreas comunes, vialidades y áreas de maniobras se utilicen materiales permeables como gravilla y/o adocretos para favorecer la permeabilidad del terreno

VEGETACION

La vegetación es, en todo tipo de proyectos uno de los factores ambientales que recibe los impactos de mayor intensidad y, esta no es la excepción. En este caso, las áreas que serán retiradas definitivamente correspondientes a la vialidad, y equipamiento) La vegetación será afectada tanto en su cobertura como su diversidad; ello implica que la realización del proyecto inducirá la disminución de la superficie cubierta por vegetación y también, la variedad de especies que ahí se encuentran.

AGUA

El agua subterránea será objeto, también de afectación por la construcción de vialidades, la infraestructura y la obra civil en general; en primer lugar, la infraestructura municipal para dotación de agua potable implica el incremento de la extracción de un pozo.

FAUNA

La fauna es otro de los factores del ambiente modificando indefectiblemente por la realización de cualquier obra. El impacto de mayor magnitud sobre la fauna se presentó en la etapa de preparación del sitio que es cuando se retira de manera radical y en muy breve lapso la vegetación, por lo que aquella se desplaza en la medida de sus posibilidades.

Medidas de Prevención:

El proyecto considera en su plan maestro que el 62.5% del predio deberá respetarse como área verde particular. Aunado a ello, se considera como parte del

Reglamento Interno de operación, una serie de restricciones de tipo ambiental para aplicarse en el desplante de las instalaciones.

Medidas de Mitigación:

Los caminos interiores, así como las áreas comunes contarán con materiales que favorezcan la permeabilidad del terreno, para ello, se pretende utilizar gravilla y adocretos.

Medidas de Mitigación:

Se deberá elaborar y ejecutar un Programa de Rescate y Protección de Fauna, en la cual se considerará el desmonte selectivo y direccional que deberá ser iniciado en las partes más cercanas a la zona de playa y paulatinamente avanzar tierra adentro. Lo anterior, facilitará que la fauna se desplace por sí misma hacia zonas más seguras.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

ETAPA DE EXTRACCION

PAISAJE

Se considera que sobre el paisaje se verá fuertemente impactado durante esta etapa ya que se presentara la modificación de mayor intensidad durante el desmonte y despalme, así como excavaciones y nivelaciones (construcción) básicamente por la presencia de maquinaria pesada

RESIDUOS SÓLIDOS.

Se considera la generación de residuos sólidos municipales y no peligrosos, aquellos con las siguientes características.

- La generación de residuos sólidos no peligrosos
- como cascajo, pedacerías de madera metales varios, entre otros.
- Los residuos de origen doméstico, que serán generados por los trabajadores de la obra como empaques, envases de papel, cartón, vidrio, principalmente.

RESIDUOS PELIGROSOS

Por la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipos, se generaran residuos peligrosos como estopas y trapos impregnados con grasas y aceites, envases y en forma ocasional por derrames accidentales de gasolina diésel y aceites.

Medidas de Prevención:

Se considera además, que el residente ambiental será informado por los responsables de obra, de la presencia de animales para que intervenga directamente en el desplazamiento o en su caso captura y liberación en sitios seguros cercanos.

Medidas de Mitigación:

Para la disposición temporal de los residuos sólidos distintos a los de la construcción, se pretende colocar en sitios estratégicos del frente del trabajo, suficientes contenedores metálicos con tapa libre de óxido y con letreros alusivos a su contenido.

Los residuos propios de obras tales como, cartón, papel, etc., serán colocados temporalmente en un área predestinada para ello.

La disposición final de todos los residuos sólidos será en el sitio y forma que determine la autoridad municipal de Iguala.

Medidas de Mitigación:

No se permitirá almacenar gasolina y diésel en el predio. No se permitirá realizar labores de limpieza y reparación de maquinaria equipos y vehículos en el predio.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

AGUAS SUPERFICIALES

No se utilizarán componentes que pudiesen afectar o contaminar el suelo (como insecticidas o fertilizantes).

Con relación al agua superficial y subterránea puede considerarse que el incremento en las actividades de extracción, generara de manera directa, una modificación en las partículas en suspensión la cual no es significativa ya que la demanda de agua para la localidad se surte de una red alterna y no afectado por el diseño del proyecto.

La utilización de agua potable por parte del municipio, destinada para dotar de agua potable a toda la localidad considera un consumo de 80 litros/ persona-día; del mismo modo, la generación de aguas residuales puede impactar adversamente la calidad de las aguas superficiales por lo que es prioritario que el municipio evite el que sean vertidas a ningún cuerpo acuático o acuífero.

Medida de Prevención.- Se colocaran letreros alusivos a las medidas ambientales que en su momento determinen las autoridades como son el respeto a la flora, la fauna, así como de acciones que permitan una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos dentro del área del proyecto.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS,

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto el **promoviente** manifestó que se sujetara a las medidas de mitigación, compensación y recomendaciones planteadas en la **MIA-P**, las directrices del título de concesión de la CONAGUA y las



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

condicionantes de la resolución que sean emitidas por la SEMARNAT para llevar a cabo el presente **proyecto**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P**, a la par de otros componentes técnicos como: fotografías del área del **proyecto**.
- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promoviente**, en particular las descritas en las páginas 80 a la 96 de la **MIA-P**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promoviente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promoviente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.**

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción IX de la **Ley**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones X y XIII 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2º, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2º, 3º fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracciones I, III y VII, 5º inciso R), 9º primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2º, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-003-SEMARNAT-1996**, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO. -AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "Extracción de Material Pétreo-Azolve Rio Quetzala, tramo Boca de Talapa Iqualapa, Gro."**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, con pretendida ubicación aproximada 0.75km de distancia del puente de Quetzala, en el paraje denominado Boca de Tlapa, aguas arriba del cauce y paralelo a la carretera federal que conduce de san Juan de los Llanos a Ometepec, aproximadamente a 200 metros de distancia entre el Cruce que conduce a Ometepec y Cuajinicuilapa, del lado izquierdo del cruce, dentro del Municipio de Iqualapa.

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado **"Extracción de Material Pétreo-Azolve Rio Quetzala, tramo Boca de Talapa Iqualapa, Gro."**, promovido por la **Lic. Ignacia Rodríguez Monroy**, por su propio derecho, (**promovente**), con pretendida ubicación aproximada 0.75km de distancia del puente de Quetzala, en el paraje denominado Boca de Tlapa, aguas arriba del cauce y paralelo a la carretera federal que conduce de san Juan de los Llanos a Ometepec, aproximadamente a 200 metros de distancia entre el Cruce que conduce a Ometepec y Cuajinicuilapa, del lado izquierdo del cruce, dentro del Municipio de Iqualapa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

Dicho proyecto se autoriza para la explotación de un banco de materiales pétreos (arena y grava), únicamente durante un periodo de 03 años, en una superficie de 48,829.14 m², para la extracción de 2,400 m³ anuales, para obtener un volumen total de 7,200 m³ de acuerdo al periodo anteriormente mencionado.

Superficie total de extracción m ²	Volumen anual de extracción autorizado m ³	Años	Volumen total de extracción autorizado m ³
48,829.14	2,400	3	7,200

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO.**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 03 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los TÉRMINOS y CONDICIONANTES del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el promovente en la MIA-P presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, dicho informe deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los “sub-proyectos”, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones III y VII de la **LGEEPA** y 5º incisos L) y O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO para el proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en su ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye una **concesión de la Zona Federal**, un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por tal **no podrá iniciar las obras y/o actividades, si no cuenta con la concesión correspondiente;** quedando a



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

salvo las acciones que determine la **Comisión Nacional del Agua**, por las obras de extracción de material, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promoviente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El **promoviente** deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación a esta Delegación, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a la PROFEPA, en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promoviente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promoviente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promoviente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá presentar un **Programa sobre medidas preventivas y de mitigación**, previo al inicio de obras del proyecto, en donde se indiquen cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como lo establecido en el presente oficio resolutivo, mismas que deberá **presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero**, para lo conducente.

2. Establecer un **Programa de supervisión y/o vigilancia ambiental**, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.
3. Colocar en un **lugar visible** en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un letrero en el que se informe, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, número de referencia y clave del proyecto.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa de Monitoreo para las actividades de extracción**, el cual deberá incluir bitácoras de registro sobre la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento a la cantidad de extracción autorizada.
5. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar el **Programa calendarizado de extracción**, el cual deberá incluir cantidades mensuales y anuales de la extracción de material, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la cantidad de extracción autorizada.
6. Contar con los permisos que correspondan a Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

7. Hacer las extracciones exclusivamente dentro de la zona de cauce, y por ende que pueden dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de los materiales pétreos.
8. Las extracciones deben respetar las áreas de los escurrimientos de tipo perenne, intermitente y/o subálveo y no depositar material de extracción y de desperdicio en el cauce ni en las riberas de la corriente, ni rellenar oquedades con tierra vegetal.
9. Las extracciones no deben ejecutarse con ningún tipo de draga.
10. La profundidad de extracción en ningún caso podrá ser inferior al nivel medio del fondo del cauce con escurrimiento perenne, intermitente o efímero, no debiendo existir el riesgo de afectar las aguas subálveas y subterráneas, mismas que están supeditadas a pérdidas por evapotranspiración.
11. No afectar el régimen de flujo, la sección y pendiente del cauce en general, ni generar efectos de erosión o socavación general y/o local en el mismo.
12. Presentar un **Programa de Manejo y Reubicación para la Fauna de ocurrencia o de tránsito**, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
13. Establecer en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
14. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.
15. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

16. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

17. Para las diferentes etapas del proyecto, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.

18. Presentar en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa de Manejo y Control de Residuos, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
- c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
- d) Implementar un **Programa de Manejo y Disposición Final de Residuos Peligrosos** que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos.
- e) Implementar un **Programa para el Manejo adecuado de Combustibles (hidrocarburos)** a fin de evitar derrames accidentales.
- f) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.

Página 32 de 36

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso, Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Guerrero.

Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx





"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

19. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes anuales, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas, de acuerdo a la vigencia establecida para para el proyecto.

Al **promovente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

20. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.
21. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
22. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.
23. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promovente**, deberá:

24. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.
25. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

26. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.
27. Realizar la quema de materiales de desecho.
28. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

“2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal”

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

contaminar el área del **proyecto**.

29. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

30. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

31. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

32. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquirente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Núm. De Ref. 0000391
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA/00439/2016.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Mayo 19, 2016.

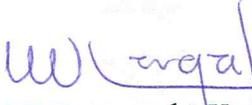
DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promovente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO.



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0257/02/16 y clave de proyecto 12GE2016MD010.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.

